#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1261-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	
2 Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. Ramón Pacheco Llanes.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	PRD.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	13 de diciembre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	13 de diciembre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Energía.	

### II.- SINOPSIS.

Incluir como objeto de la Comisión Federal de Electricidad su participación en la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad, y en bienes y servicios no relacionados directamente con la prestación del servicio público de energía eléctrica cuando éstos deriven de su propia actividad, pudiendo comercializar los productos que resulten en el país o en el extranjero. Facultar a dicha Comisión y a Luz y Fuerza del Centro para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, mismas que podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales de carácter técnico, industrial y comercial; especificando que las áreas que las realicen deberán llevar una contabilidad separada y así deberá ser registrada en los estados financieros y que deberán presentar su presupuesto de manera desagregada. Que también a través de filiales o subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán desarrollarse en el suministro de combustibles para la generación de electricidad, y proponer a los usuarios del servicio público de energía eléctrica una oferta global de prestaciones técnicas o comerciales, al mismo tiempo que el suministro de electricidad, además de los servicios de telecomunicaciones y consejo sobre medidas de uso racional de la energía y para ofrecer los servicios de venta o renta de aparatos eléctricos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, en relación con el artículo 27, sexto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	
	Artículo Primero. Se reforma el artículo noveno de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:	
<b>ARTICULO 90</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:	<b>Artículo 90.</b> La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro tienen por objeto:	
I a IV	I. a IV	
V Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;	V. Promover y participar en la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad, y en bienes y servicios no relacionados directamente con la prestación del servicio público de energía eléctrica cuando éstos deriven de su propia actividad, pudiendo comercializar los productos que resulten en el país o en el extranjero;	
VI. a IX	VI. a IX	
No tiene correlativo (adición)	La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Con la finalidad de no afectar la calidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica, estas últimas podrán llevarse a cabo por medio de	

No tiene correlativo (adición)	empresas subsidiarias o filiales de carácter técnico, industrial y comercial; las áreas que las realicen deberán llevar una contabilidad separada y así deberá ser registrada en los estados financieros; también deberá presentarse su presupuesto de manera desagregada.  A través de filiales o subsidiarias Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán desarrollarse en el suministro de combustibles para la generación de electricidad, y proponer a los usuarios del servicio público de energía eléctrica una oferta global de prestaciones técnicas o comerciales al mismo tiempo que el suministro de electricidad, además de los servicios de telecomunicaciones y consejo sobre medidas de uso racional de la energía. Asimismo, podrá ofrecer los servicios de venta o renta de aparatos eléctricos.
No tiene correlativo (adición)	La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro así como sus empresas subsidiarias y filiales podrán ejercer actividades en el extranjero.
	<b>Artículo Segundo</b> . Se agrega una fracción décima tercera al artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar en los términos siguientes:
ARTICULO 12 La Junta de Gobierno deberá:	Artículo 12. La Junta de Gobierno deberá:
I a XII	I a XII

# XIII. Aprobar, en su caso, la constitución o establecimiento de organismos subsidiarios o filiales para realizar actividades en No tiene correlativo (adición) México o el extranjero. Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro constituirán subsidiarias o filiales específicas para el suministro de combustibles para la generación de electricidad en un lapso no mayor de tres meses a partir de la promulgación de esta ley. **Artículo Tercero.** Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro constituirán subsidiarias o filiales específicas para la prestación del servicio de telecomunicaciones en un lapso no mayor de tres meses a partir de la promulgación de esta ley. **Artículo Cuarto.** Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro constituirán subsidiarias o filiales específicas para la prestación del servicio de consejo sobre medias de ahorro y uso eficiente de la energía en un lapso no mayor de tres meses a partir de la promulgación de esta ley.

**MENR**